



CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

La propuesta de modificación del artículo 1 del Reglamento Sanitario de los Alimentos que se presenta, tiene como propósito responder a la demanda de los productores indígenas de alimentos para formalizar sus sistemas productivos, basado en lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país a través del Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 1 DICE/SITUACIÓN ACTUAL	ARTÍCULO 1 SE PROPONE	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA FUNDAMENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN O PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.</p> <p>Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines.</p> <p>Para la aplicación del presente reglamento regirán las definiciones y requisitos que su texto establece.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en el marco del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile mediante decreto supremo N° 236 de 2.008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la producción, elaboración, distribución, almacenamiento y venta de alimentos característicos de las prácticas culturales de las comunidades reconocidas como indígenas de conformidad con la</p>	<p>Las diversas comunidades indígenas del país poseen tradiciones y costumbres que les son propias, en materia de consumo, preparación y elaboración de alimentos, las que deben ser respetadas.</p> <p>Le corresponde al Estado chileno el reconocimiento de aquellas prácticas y costumbres en materia alimentaria que formen parte del acervo cultural de los pueblos indígenas. Asimismo corresponde al Estado chileno, por medio del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población y porque sus habitantes consuman alimentos sanos e inocuos.</p> <p>En consecuencia, se ha decidido modificar el Decreto N° 977/96 del Ministerio de Salud a fin de establecer un sistema especial de autorización</p>



	<p>ley N° 19.253, se regirá por los procedimientos señalados en las Normas Técnicas que, al efecto, dicte el Ministerio de Salud, aprobadas por resolución publicada en el Diario Oficial.</p> <p>Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines.</p> <p>Para la aplicación del presente reglamento regirán las definiciones y requisitos que su texto establece.</p>	<p>sanitaria para los productores indígenas de alimentos, basado en el control de los factores de riesgo de los alimentos producidos por estos. Este procedimiento será establecido mediante la norma técnica señalada en la propuesta.</p> <p>Finalmente, se realizará la consulta indígena de esta propuesta de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.</p>
--	---	--

Para las observaciones, llenar formulario en archivo de Word.